CERTIFICACIÓN

C12A10422439

180

658/11

DON CARLOS JOVER LOPEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASPE Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE.

C E R T I F I C O

Que visto el mandamiento que antecede, y ateniéndome a lo solicitado en el mismo, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo, resultando de los mismos lo siguiente:

En relación con la **FINCA NÚMERO 7.980 de Aspe**, cuyo historial comienza al folio 185, del libro 98 de Aspe, tomo 324:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN: La descripción de la finca resulta de su inscripción 17ª, y es como sigue:

"**RÚSTICA**: **TIERRA** en término de Aspe, partido de La Horna, trozo llamado "Elvira Bajo Camino", que tiene una superficie de tres tahullas y dos octavas y media, o sea TREINTA Y UNA ÁREAS Y OCHENTA CENTIÁREAS, dentro de cuya cabida existe construida una **VIVIENDA** unifamiliar, de planta baja solamente, señalada con el número 20 de la Partida de Elvira, que tiene una superficie útil de setenta y seis metros y diez decímetros cuadrados, y construida de noventa metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, estarcocina, baño y porche. LINDA: Norte, las de herederos de Luis Martí Olivares; Sur, tierras de José Martínez Mira; Este, finca de Francisco Navarro Hurtado; y Oeste, camino."

SEGUNDO.- TITULARIDAD: La finca está inscrita a favor Don Ramón Mora Soler, con N.I.F. número 33488237F, con carácter privativo, según la inscripción 12ª, del tomo 1.597, libro 418, folio 154, practicada con fecha 26 de octubre de 2001 por título de **compraventa**, formalizada según escritura de fecha 17 de julio de 2001, autorizada por la Notario de Elche, doña Pilar Chofre Oroz, y posterior declaración de obra nueva en escritura de fecha 13 de septiembre de 2007, autorizada por la Notario de Elche, por doña Teresa de Jesús Vadillo Casero,, según la Inscripción 14ª, del tomo 1.597, libro 418, folio 157, practicada con fecha 8 de octubre de 2007.

TERCERO.- CARGAS:

Que la finca antes descrita, en el día de la fecha, está sujeta a las siguientes afecciones, cargas y gravámenes:

1.- SERVIDUMBRE DE PASO en favor de la finca número 15.297 de Aspe, al folio 99 del libro 237 de Aspe, consistente en un camino de tres metros de ancho que discurre por el lindero norte del predio sirviente desde el camino que existe a poniente y hasta llegar al predio dominante.

Formalizada en escritura con fecha 27/04/01, autorizada en ELCHE/ELX, por DOÑA PILAR CHOFRE OROZ, nº de protocolo 2003.Inscripción 10ª, del tomo 1.597, libro 418, folio 154 con fecha 26/10/2001.

2.- HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR a favor de de la entidad "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**", para garantizar un préstamo de **CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS**, concedido a **Don Ramón Mora Soler, AMORTIZACIÓN**: El préstamo se ha pactado por un plazo de máximo de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C12A10422440

181

estipulación 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del VEINTE por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (8.640,00), **c)** Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIECISIETE por ciento del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al TRES por ciento de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de CUATRO MIL OCHENTA EUROS (4.080,00) y de SETECIENTOS VEINTE EUROS (720,00), respectivamente. **DOMICILIO:** Se señala como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones en la propia finca hipotecada. **Formalizada** en escritura autorizada por el Notario de Benidorm don José Antonio Pérez Ramos, el día 22 de octubre de 2009. **Constituida** en la inscripción 17ª, al tomo 1.972, libro 532, folio 218, practicada con fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve.

4.- Al margen de la inscripción 17ª, aparece extendida nota de fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve según la cual queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a la posible revisión por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del que se han abonado 403,20 euros.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO HAY DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO.

HAN SIDO CANCELADAS TRES NOTAS DE AFECCION POR CADUCIDAD.

Así resulta del registro y demás relacionado, sin que exista presentado en el **LIBRO DIARIO** corriente de esta oficina documento alguno por el cual se altere o modifique lo aquí certificado.

Y PARA QUE CONSTE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE ASPE, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DILIGENCIA para hacer constar que SE COMUNICA por correo certificado con acuse de recibo a la entidad "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**"como titular de derechos posteriores al procedimiento que se ejecuta, la expedición de la presente Certificación, conforme al artículo 689 de la L.E.C.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

